

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1985.

Vistas las actuaciones de superintendencia caratuladas "Almeyra Miguel Angel s/ haberes jubilatorios ley / 22.940" y "Palmieri Jorge Horacio s/ opción ley 22.940", y

CONSIDERANDO:

1°) Que los ex-magistrados Miguel Angel Almeyra y Jorge H. Palmieri solicitaron que se les otorgara el / beneficio jubilatorio establecido en el art. 16 de la ley / 18.464 (t.o. art. 2° ley 22.940).-Expresaron que la renun- / cia a sus respectivos cargos fue motivada por la pública y notoria violación del artículo 96 de la C. Nacional, que le- / sionó la garantía de intangibilidad de las remuneraciones / (ver fs. 1 ambos exptes.).-

2°) Que la Subsecretaría de Administración de- / negó las peticiones (ver res. 1424 a fs. 9 del expte. 502// y 1283 a fs. 8 del 501), razón por la cual los interesados solicitaron la avocación de este Tribunal.

3°) Que en las resoluciones números 1013/84 y 168/85, se expresó que, sobre la base de pretender que la / renuncia al cargo no fue voluntaria, no puede cambiarse la naturaleza jurídica del acto en cuestión, para convertirlo en un cese de funciones provocado por la autoridad y que, / como consecuencia, ello apareje el acogimiento al beneficio jubilatorio.

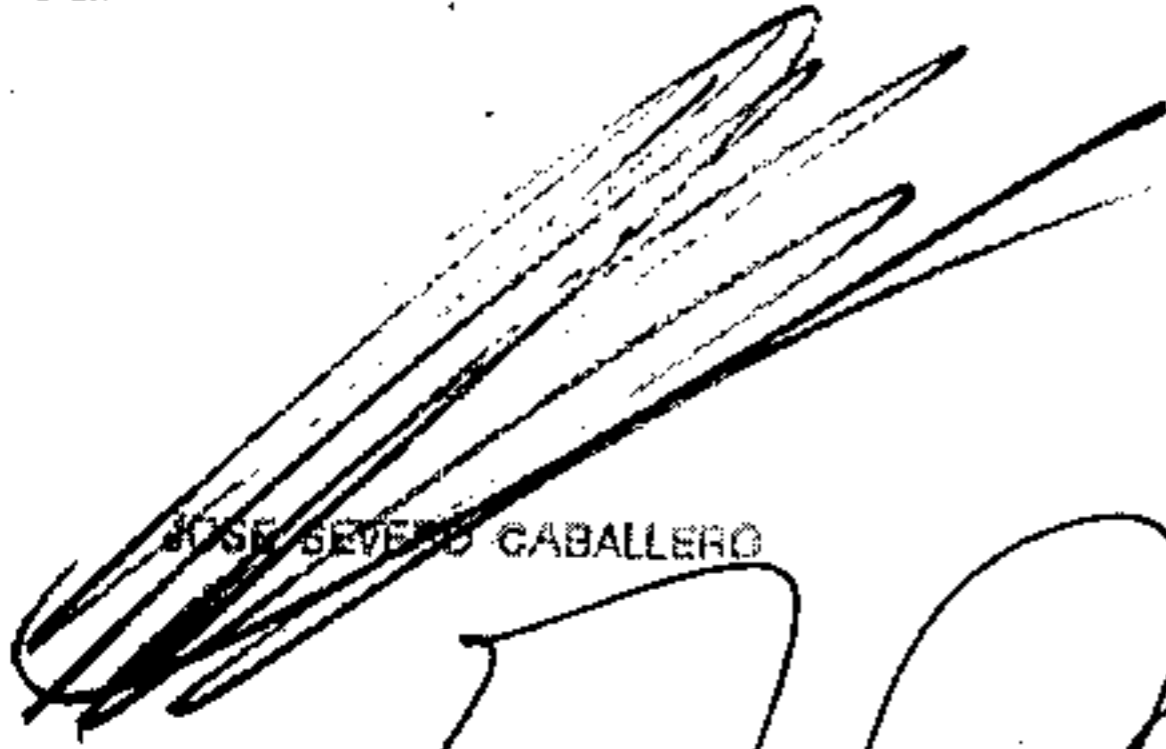
-//-

4°) Que, por último, la correcta in-
teligencia que cabe asignar a las normas que consagran bene-
ficios previsionales de excepción, no se aviene con las re-/
glas amplias de interpretación respecto de los sistemas jubi-
latorios ordinarios, pues median obvias razones de justicia
que impiden evaluar ambos regímenes por las mismas pautas //
(confr. doctrina Fallos 301:1173 y res. cit.).

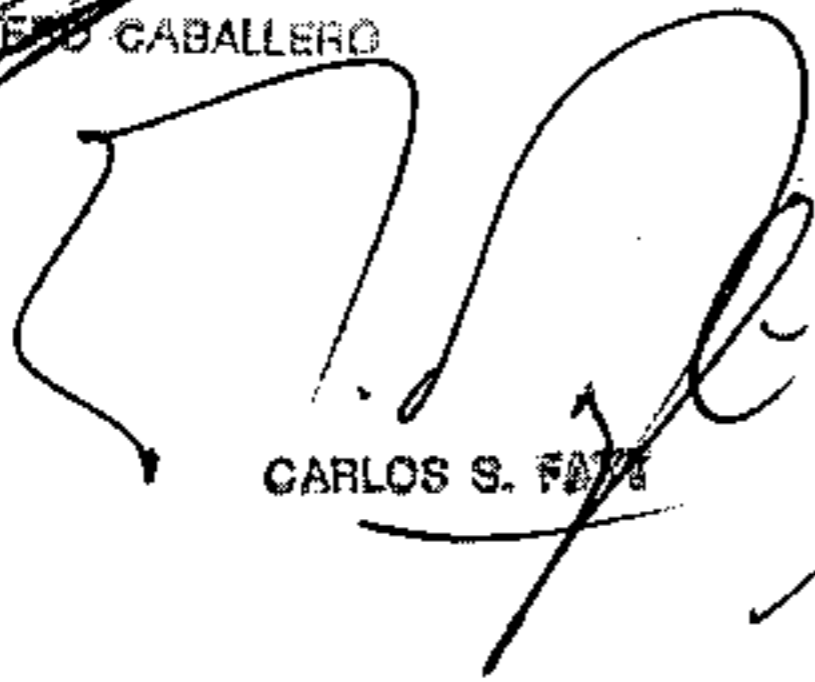
Por lo expuesto, SE RESUELVE:

No hacer lugar a las avocaciones
deducidas por los doctores Miguel A. Almeyra y Jorge H. Pal-/
mieri en los exptes. S- 502/85 y 501/85.-

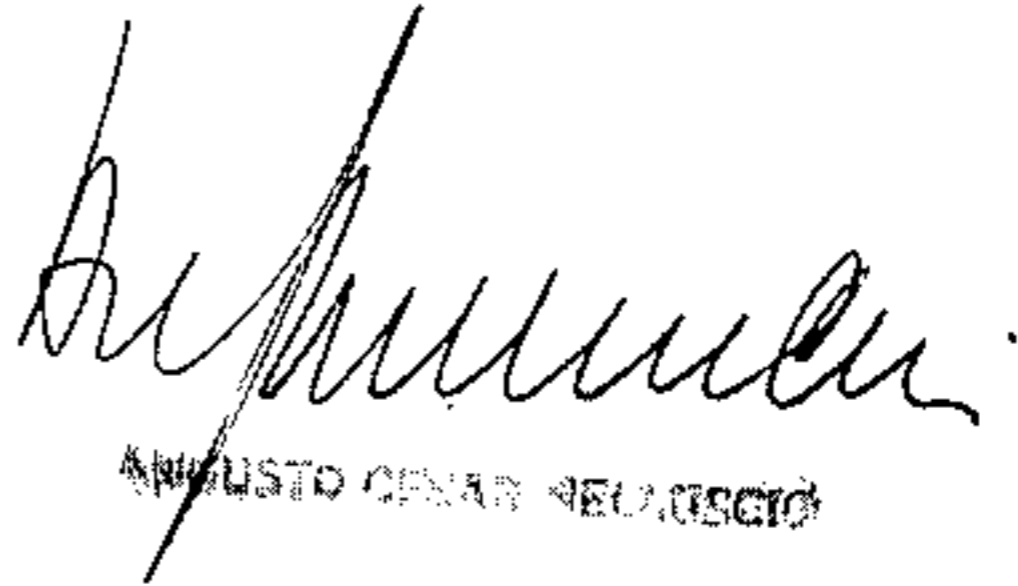
Regístrese, hágase saber y oportu-
namente archívense.-



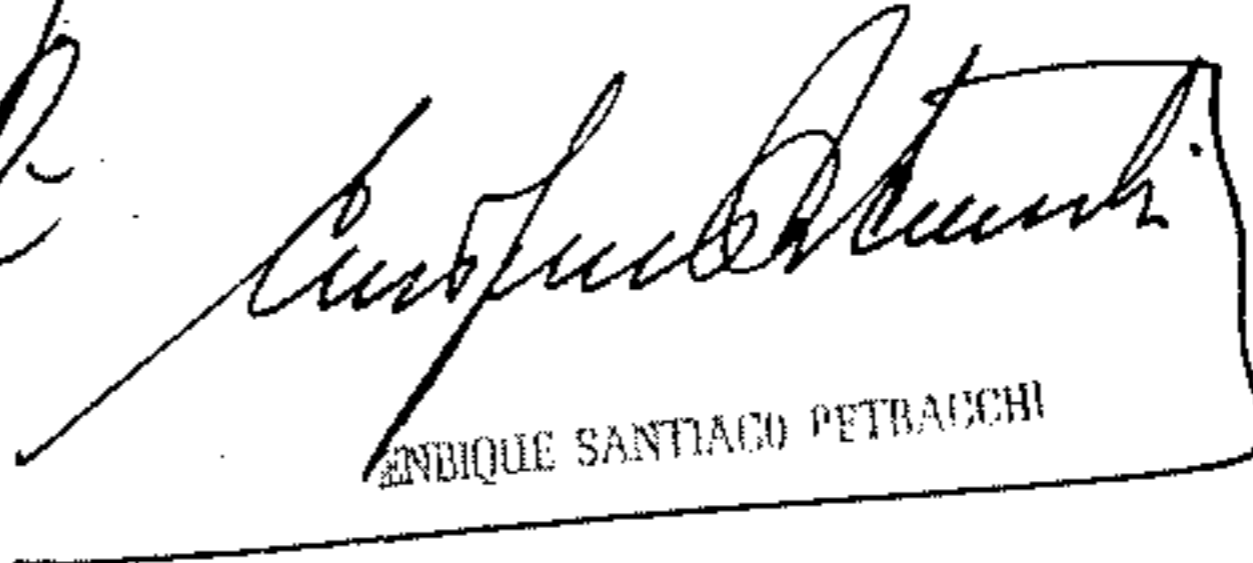
JOSE SEVERO CABALLERO



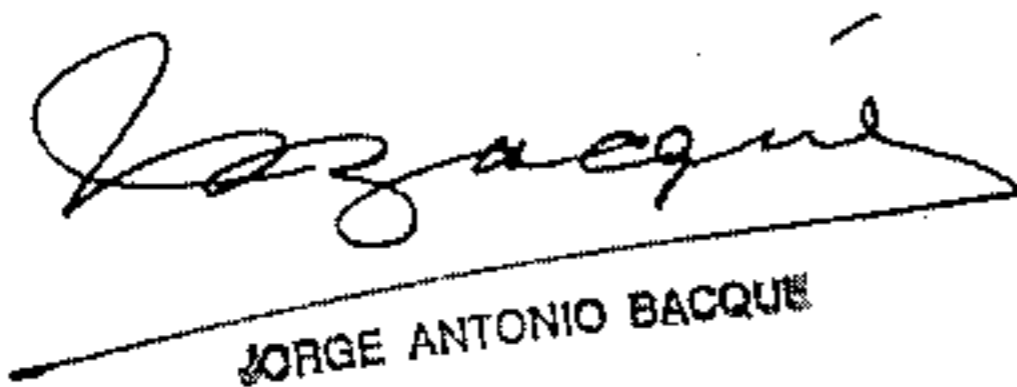
CARLOS S. FARI



AUGUSTO CESAR NEUFUSCIO



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE